



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : NANCY CABRERA DE CABRERA
Demandado : MARÍA DEL PILAR PERDOMO y LUIS ARMANDO
RUBIANO RAMIREZ
Radicación : 2018-00243

ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado por la Dra. DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR, en su calidad de Operadora en Insolvencia del Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, expuso que el señor LUIS ARMANDO RUBIANO RAMIREZ solicitó apertura de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante la referida entidad, y en consecuencia, al encontrándose vigente el presente proceso ejecutivo con su respectiva medida cautelar de embargo, adujo que a la fecha se le continúan realizando los respectivos descuentos de nómina, razón por la cual solicitó certificar el monto dinerario retenido y dispuesto en títulos a orden del Juzgado, y que los descuentos de nómina de los meses de abril, mayo y junio de 2020 sean puestos a disposición del deudor para que los aporte al trámite y en favor de su concurso de acreedores, toda vez que en reiteradas oportunidades se solicitó formalmente la suspensión del proceso, empero no se ha dado cumplimiento a ello.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula lo relacionado con el trámite insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, el artículo 545 de esta obra establece los efectos de la aceptación de la solicitud, en particular, el numeral 1º dispone la suspensión de los procesos que estuvieren en curso en contra del deudor al momento de la aceptación.

De otro lado, el artículo 555 ibídem, señala que *“una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”*.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así pues, frene al primer pedimento, se tiene que el señor LUIS ARMANDO RUBIANO RAMÍREZ detenta los siguientes títulos a su cargo y en favor de la señora MARÍA DEL PILAR PERDOMO:

- 1.- TITULO No.439050000977408 con fecha de constitución de 08/10/2019, por un valor de \$228.231.
- 2.- TITULO No. 439050000981426 con fecha de constitución de 13/11/2019, por un valor de \$228.231.
- 3.- TITULO No. 439050000985721 con fecha de constitución de 10/12/2019, por un valor de \$228.231.
- 4.- TITULO No. 439050000990551 con fecha de constitución de 21/01/2020, por un valor \$228.231.
- 5.- TITULO No. 439050000993835 con fecha de constitución de 13/02/2020, por un valor de \$228.231.
- 6.- TITULO NO. 439050000997035 con fecha de constitución de 10/03/2020, por un valor de \$252.000
- 7.- TITULO No. 439050001000258 con fecha de constitución de 20/04/2020, por un valor \$252.000
- 8.- TITULO No. 439050001004755 con fecha de constitución de 02/06/2020, por un valor de \$ 274.452
- 9.- TITULO No. 439050001007775 con fecha de constitución de 06/07/2020, por un valor de \$274.452
- 10.- TITULO No. 439050001008452 con fecha de constitución de 10/07/2020, por un valor de \$274.452.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, en relación con la segunda solicitud elevada, se tiene que los preceptos normativos consagrados para el proceso de negociación de deudas no contemplan de forma alguna la disposición de los dineros embargados y retenidos al ejecutado y a órdenes del mismo, como quiera que única y exclusivamente se encuentra contemplado la suspensión del proceso ejecutivo adelantado con su correspondiente medida cautelar, sin que el Despacho pueda transgredir la taxatividad de lo allí expuesto.

En atención a lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO.- Suspender el presente proceso a partir del día 30 de julio de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- Suspender las medidas cautelares que estén vigentes. Líbrese comunicación al pagador correspondiente.

TERCERO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA para informar lo aquí decidido en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ